

RESOLUCIÓN N° 03-REF-PAC- 2025

APROBACIÓN DE TERCERA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

La Mgs. Sandra Nathalíe Pauta Castro, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la Economía Popular y Solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100, con fecha 14 de Octubre de 2013, la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que establece los procedimientos de contratación de manera obligatoria deben ser cumplidos y observados por las entidades que integran el Sector Público y las compañías mercantiles de capital mayoritario público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las contrataciones; particularmente, respecto de la certificación presupuestaria, el inciso primero del Art. 24 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina que se dispone de los recursos económicos presentes y futuros suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que se ejecuten en el periodo;

Que, el Art. 22. LOSNCP, Plan Anual de Contratación: *"Las entidades contratantes para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contrataciones con*

el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

Que, mediante Resolución Nro. 287-920: “La Junta General de Accionistas, en uso de las atribuciones determinadas en el Estatuto Social y con base en la resolución formulada por el Directorio en sesión Nro. 1307, resuelve aprobar el Presupuesto prorrogado para el ejercicio económico 2025, de acuerdo con lo establecido en el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

Que, mediante Resolución N° 01-PAC-2025 del 11 de enero de 2025, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el periodo 2025 (PAC 2025); por lo que de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP, las contrataciones constan en el Plan Anual de Contrataciones - PAC 2025 de la CENTROSUR, publicado en el portal institucional de compras públicas.

Que, mediante Resolución N° 01-REF-PAC-2025 de fecha 22 de abril de 2025, se aprobó la Primera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC 2025); por lo que de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP, las contrataciones constan en el Plan Anual de Contrataciones -PAC 2025 de la CENTROSUR, publicado en el portal institucional de compras públicas.

Que, mediante Resolución N° 02-REF-PAC-2025 de fecha 1 de Agosto de 2025, se aprobó la Segunda Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC 2025); por lo que de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP, las contrataciones constan en el Plan Anual de Contrataciones -PAC 2025 de la CENTROSUR, publicado en el portal institucional de compras públicas.

Que, en el último inciso del Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que: “Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 43 ibídem, el PAC para la Tercera Reforma, contiene los procesos de contratación, la disponibilidad presupuestaria presente y/o futura y el cronograma de ejecución, en función de la programación de las Direcciones de la CENTROSUR;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 43 ibídem, se recibieron los requerimientos de reforma al PAC de las diferentes Direcciones, con la debida justificación y los documentos de sustento y en función de las disposiciones del Delegado de la Máxima Autoridad, se han realizado los ajustes por incrementos o disminuciones en el PAC 2025.

Que, se dispone de la información y recursos económicos presentes y futuros

suficientes para las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidas las consultorías, consideradas en la Tercera Reforma al PAC 2025, para cumplir con los objetivos institucionales;

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Resolución de Delegación
RESOLUCIÓN NRO. DELG-0223-2024.

RESUELVE:

Art 1.- Aprobar la **Tercera Reforma** al Plan Anual de Contratación para el período 2025, por un valor de **\$53.872.570,26** (Cincuenta y tres millones ochocientos setenta y dos mil quinientos setenta con 26/100) dólares de Estados Unidos de América sin incluir IVA.

Art 2.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, se registre y publique la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) y en la página WEB de CENTROSUR.

Dado en la ciudad de Cuenca, al 29 de septiembre de 2025

MGS. SANDRA NATHALÍE PAUTA CASTRO
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.